

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 >  
 Por seis meses . . . . . 10'50 >  
 Por un año . . . . . 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 >  
 Por seis meses . . . . . 12'50 >  
 Por un año . . . . . 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de la Guerra

#### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

CIRCULAR 688

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. número 293), este Ministerio ha resuelto sean destinados a Cuerpo los 3.361 reclutas de servicio reducido y los 28.065 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1932 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción fijado por las Ordenes Circulares de 17 de octubre y 26 de septiembre pasados (D. O. números 245 y 229) sin que sea necesario la presentación en las Cajas de Recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota, a fin de que por los Jefes de éstos se una a las filiaciones la carta de pago correspondiente al segundo plazo que deberán satisfacer antes del 31 de julio próximo. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el Jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la Orden Circular de 23 de agosto de 1930 (D. O. número 190).

2.ª Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» núm 46, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, las Cajas de la primera división, destinarán a los Cuerpos de la quinta división, 784 reclutas para Infantería, 200 para Artillería y 200 para Ingenieros; total, 1.184 reclutas. Las Cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera, 670 para Infantería, 190 para Caballería, 300 para Artillería y 400 para Ingenieros; total, 1.560, y a los Cuerpos de la tercera división, 1.000 para Infantería. Las Cajas de la tercera división, a Cuerpos de la cuarta, 957 para Infantería. Las Cajas de la octava división destinarán a Cuerpos de la sexta, 675

para Infantería, 160 para Caballería, 270 para Artillería y 100 para Ingenieros; total, 1.205.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las Cajas; y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquéllos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

4.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente Reglamento de Reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de Recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha 10 del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas y las remitirán antes del día 30 de marzo próximo a los Jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia, y a ser posible las señas de su domicilio.

5.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población y caso contrario se lo comunicarán a los Alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo, al efecto, duplicadas relaciones, para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su

domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.ª Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares, sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo 3.º del Decreto de 20 de agosto de 1930.

7.ª Los Jefes de las Cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la primera quincena de abril próximo, los estados numéricos de la distribución de reclutas prevenidos por el artículo 372 del Reglamento de Reclutamiento.

8.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta Orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores Civiles la inserción de esta Circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de febrero de 1933.—Azaña.

Señor.....  
(D. O. 24 febrero 1933)

### Administración Central

#### Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Rectificación 694

En la «Gaceta» correspondiente al día 26 del actual mes de febrero, en la relación de nombramientos de Secretarios hechos por esta Dirección general, aparece el de Ródenas a favor de don Juan José Martínez Delgado, Secretario de Gorga (Alicante), como de la provincia de Logroño, siendo así que Ródenas corresponde a la de Teruel.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

(Gaceta 28 febrero 1933)

### Gobierno de la Provincia

#### Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio

682

Por esta Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio se ha fijado para el presente mes el precio de sesenta pesetas los cien kilogramos de harina panificable y sesenta céntimos el kilo de pan familiar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 1.º de marzo de 1933.—El Gobernador interino, Domingo Martínez Moreno.

#### Comisión gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 692

Debiendo celebrarse el día 29 del actual a las once horas en el Hospital Militar de esta plaza concurso para la adquisición de víveres y artículos, se anuncia por el presente para todo el que quiera concurrir se ajuste a cuanto dispone la O. C. de 26 de septiembre de 1932 (D. O. número 230).

Tanto las condiciones técnicas como legales, modelo de proposición, cantidades de artículos a suministrar y demás datos que fueran precisos, se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la Secretaría de este Hospital Militar de once a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

#### Artículos

Aceite vegetal, arroz, azúcar, bacalao, bizcochos, café, carne limpia de vaca, carne de ternera, cerveza, verdura, coñac, fruta fresca, fruta seca, galletas, gallinas, garbanzos, hueso de vaca, huevos, jamón, jerez, judías blancas, leche de vacas, lentejas, manteca de cerdo, manteca de vaca, merluza, pasta para sopa, patatas, queso fresco, queso seco, sesos, tocino, tomate, vino tinto, cerealine, pescadilla, harina y cebollas.

Logroño, 2 de marzo de 1933.—El Secretario, Angel Gómez Herrera.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

## Depositaria de Fondos Provinciales

### Cuenta General de Caudales del Ejercicio de 1932

CUENTA definitiva justificada que yo, don Eugenio Manzanares Izquierdo, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante dicho año, comprendido desde 1.º de enero de 1932 a 31 de diciembre de 1932 y de las satisfechas durante el mismo período, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		SEGUNDA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO			
Cargo	Pesetas	Ingresos	Operaciones realizadas en el ejercicio	Pagos	Operaciones realizadas en el ejercicio
Son Cargo (1) tres millones veinticinco mil cuatrocientas noventa y dos pesetas y cinco céntimos a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta, por los diferentes ramos y conceptos que en pormenor expresan las adjuntas Relaciones de Cargo, que comprenden los Cargos, que también se acompañan . . . . .	3.025.492'05	1 Rentas . . . . .	20.639'30	1 Obligaciones generales . . . . .	264.496'08
<b>Data</b>		2 Bienes provinciales. . . . .	22.227'26	2 Representación provincial . . . . .	8.658'05
Son Data dos millones seiscientas sesenta y cuatro mil doscientas noventa y dos pesetas y setenta y un céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el Presupuesto provincial, según en pormenor expresan las Relaciones de Data que se acompañan y acreditan los adjuntos Libramientos. . . . .	2.664.292'71	3 Subvenciones y donativos . . . . .	101.977'30	3 Vigilancia y seguridad . . . . .	"
Saldo o existencia de esta cuenta trescientas sesenta y un mil ciento noventa y nueve pesetas treinta y cuatro céntimos . . . . .	361.199'34	4 Legados y mandas . . . . .	"	4 Bienes provinciales. . . . .	139.629'40
(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del Presupuesto anterior.		5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	2.023'33	5 Gastos de recaudación . . . . .	7.248'46
		6 Contribuciones especiales . . . . .	"	6 Personal y material . . . . .	173.640'25
		7 Derechos y tasas . . . . .	25.490'26	7 Salubridad e higiene . . . . .	1.000
		8 Arbitrios provinciales. . . . .	"	8 Beneficencia . . . . .	726.413'73
		9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	92.295'38	9 Asistencia social. . . . .	6.800'05
		10 Cesiones de recursos municipales. . . . .	700.777'31	10 Instrucción pública. . . . .	50.285
		11 Recargos provinciales. . . . .	202.535'80	11 Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	160.376'47
		12 Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .	"	12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	"
		13 Crédito provincial . . . . .	"	13 Montes y pesca . . . . .	"
		14 Recursos especiales . . . . .	"	14 Agricultura y ganadería . . . . .	44.951'82
		15 Multas . . . . .	"	15 Crédito provincial . . . . .	"
		16 Mancomunidades interprovinciales . . . . .	"	16 Mancomunidades interprovinciales . . . . .	"
		17 Reintegros. . . . .	8.062'72	17 Devoluciones . . . . .	952'02
		18 Fianzas y depósitos. . . . .	"	18 Imprevistos . . . . .	4.730'03
		19 Resultas . . . . .	1.154.956'03	19 Resultas . . . . .	549.229'17
		<i>Presupuesto extraordinario A</i>		<i>Presupuesto extraordinario A</i>	
		Resultas incorporadas al mismo . . . . .	694.507'36	Resultas incorporadas al mismo . . . . .	525.882'18
		<b>CARGO . . . . .</b>	<b>3.025.492'05</b>	<b>DATA . . . . .</b>	<b>2.664.292'71</b>

### TERCERA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS

Arts.	Ingresos	Operaciones realizadas en el ejercicio	Arts.	Pagos	Operaciones realizadas en el ejercicio
	<b>Capítulo 1.º</b>			<b>Capítulo 7.º</b>	
	Rentas		2.º De Corporaciones locales	Derechos y tasas	
	1.º Propiedades	"	3.º Donativos	1.º Por prestación de servicios	25.490'26
	2.º Censos	"		2.º Por aprovechamientos especiales	"
	3.º Intereses de efectos públicos y demás valores	7.151'31			
	4.º BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial	13.487'99	<b>Capítulo 4.º</b>		
	5.º Otras rentas	"	Legados y mandas		
		20.639'30	Unico Legados y mandas		25.490'26
	<b>Capítulo 2.º</b>			<b>Capítulo 8.º</b>	
	Bienes provinciales			Arbitrios provinciales	
	1.º Aprovechamientos	22.227'26		1.º Ordinarios y extraordinarios	"
	2.º Enajenaciones	"	<b>Capítulo 5.º</b>	2.º Imposiciones o percepciones	"
		22.227'26	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones		
	<b>Capítulo 3.º</b>		1.º Eventuales		
	Subvenciones y donativos		2.º Extraordinarios	<b>Capítulo 9.º</b>	
	1.º Del Estado	95.981'60	3.º Indemnizaciones	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	
				1.º Contribución territorial	67.709'15
			<b>Capítulo 6.º</b>	2.º Cédulas personales	24.586'23
			Contribuciones especiales		
			Unico Por obras e instalaciones e servicios de la Corporación		92.295'38

Arts.	Operaciones realizadas en el ejercicio	Gastos	Operaciones realizadas en el ejercicio	Arts.	Operaciones realizadas en el ejercicio
<i>Capítulo 10</i>		<i>Capítulo 1.º</i>		<i>Capítulo 9.º</i>	
<i>Cesiones de recursos municipales</i>		<i>Obligaciones generales</i>		<i>Asistencia social</i>	
1.º Aportación municipal	700.777'31	1.º Servicios generales del Estado	30.254'16	1.º Instituciones de crédito	•
2.º Arbitrios sobre traviesas en los frontones	•	2.º Pactos y Compromisos	649'05	2.º Otras instituciones de carácter social	6.800'05
	700.777'31	3.º Deudas	162.995'75	3.º Obligaciones impuestas por las leyes	•
<i>Capítulo 11</i>		4.º Censos	•		6.800'05
<i>Recargos provinciales</i>		5.º Pensiones	33.071'43	<i>Capítulo 10</i>	
1.º Solares sin edificar	•	6.º Cargas de justicia	•	<i>Instrucción pública</i>	
2.º Terrenos incultos	•	7.º Intereses debidos	•	1.º Atenciones generales	•
3.º Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	202.535'80	8.º Otros conceptos análogos	16.049'82	2.º Escuelas Industriales	26.250
	202.535'80	9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	12.463'10	3.º Escuelas de Artes y Oficios	•
<i>Capítulo 12</i>		10. Litigios	1.946'84	4.º Escuelas de Bellas Artes	•
<i>Traspaso de obras y servicios públicos</i>		11. Gastos indeterminados	7.065'93	5.º Escuelas de Sordomudos	9.648'75
1.º Recursos del Estado	•		264.496'08	6.º Escuelas de Ciegos	•
2.º Otros ingresos	•	<i>Capítulo 2.º</i>		7.º Escuelas Normales	•
	•	<i>Representación provincial</i>		8.º Escuelas profesionales	•
<i>Capítulo 13</i>		1.º De la Diputación y Comisión provincial	7.458'05	9.º Bibliotecas	•
<i>Crédito provincial</i>		2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión	1.200	10. Otros Establecimientos e Institutos	•
Unico Operaciones de crédito provincial	•	3.º Dietas de los Diputados provinciales	•	11. Monumentos artísticos e históricos	500
	•		8.658'05	12. Subvenciones o becas	13.886'25
<i>Capítulo 14</i>		<i>Capítulo 3.º</i>			50.285
<i>Recursos especiales</i>		<i>Vigilancia y seguridad</i>		<i>Capítulo 11</i>	
1.º Recursos especiales para empréstitos provinciales	•	1.º Vigilancia	•	<i>Obras públicas y edificios provinciales</i>	
2.º Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene	•	2.º Seguridad	•	1.º Atenciones generales	•
	•		•	2.º Construcción de caminos vecinales	•
<i>Capítulo 15</i>		<i>Capítulo 4.º</i>		3.º Conservación y reparación de caminos vecinales	81.175'43
<i>Multas</i>		<i>Bienes provinciales</i>		4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	•
1.º Derechos reales y timbre	•	1.º Adquisición	139.629'40	5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	43.525'54
2.º Otras multas	•	2.º Mejora, conservación y custodia	•	6.º Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos	•
	•		139.629'40	7.º Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica	•
<i>Capítulo 16</i>		<i>Capítulo 5.º</i>		8.º Otras obras	•
<i>Mancomunidades interprovinciales</i>		<i>Gastos de recaudación</i>		9.º Construcción de edificios provinciales	•
Unico Para obras e instalaciones o servicios	•	1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	7.248'46	10. Reparación y conservación de edificios provinciales	35.675'50
	•	2.º De contribución del Estado	•		160.376'47
<i>Capítulo 17</i>			7.248'46	<i>Capítulo 12</i>	
<i>Reintegros</i>		<i>Capítulo 6.º</i>		<i>Traspaso de obras y servicios públicos del Estado</i>	
1.º Por pagos indebidos	•	<i>Personal y material</i>		1.º Obras y servicios públicos traspasados	•
2.º Por otros conceptos	8.062'72	1.º De las oficinas	152.349'86	2.º Obras y servicios públicos concedidos	•
	8.062'72	2.º De los establecimientos provinciales	•		•
<i>Capítulo 18</i>		3.º Material de la Diputación y Comisión	14.650'19	<i>Capítulo 13</i>	
<i>Fianzas y depósitos</i>		4.º Gastos generales de la Corporación	6.640'20	<i>Montes y pesca</i>	
Unico Por los constituidos en la Caja provincial	•		173.640'25	1.º Atenciones generales	•
	•	<i>Capítulo 7.º</i>		2.º Fomento de la riqueza forestal	•
<i>Capítulo 19</i>		<i>Salubridad e higiene</i>		3.º Piscicultura	•
<i>Resultas</i>		1.º Deseccación de pantanos; canales de riego	•		•
1.º Existencia en Caja	418.951'59	2.º Encauzamiento y rectificación de ríos	•	<i>Capítulo 14</i>	
2.º Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	736.004'44	3.º Subvenciones para obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	1.000	<i>Agricultura y ganadería</i>	
	1.154.956'03		1.000	1.º Atenciones generales	44.951'82
<i>Existencias del Presupuesto extraordinario A</i>		<i>Capítulo 8.º</i>		2.º Escuelas de Agricultura	•
Existencia del Presupuesto extraordinario A 1931	55.473'57	<i>Beneficencia</i>		3.º Granjas y campos de experimentación	•
Corriente operación crédito para construcción Caminos Vecinales	•	1.º Atenciones generales	25.123'86	4.º Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola	•
Resultas incorporadas al mismo	639.033'79	2.º Maternidad y expósitos	20.484'10	5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	•
	694.507'36	3.º Hospitalización de enfermos	328.970'95	6.º Avicultura	•
		4.º Huérfanos y desamparados	217.739'77	7.º Sericultura	•
		5.º Dementes	132.095'05	8.º Apicultura	•
		6.º Servicios especiales	•	9.º Concursos y Exposiciones	•
		7.º Instituto de Higiene	1.500		
		8.º Brigada sanitaria	•		
		9.º Calamidades públicas	500		
			726.413'73		44.951'82

